

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

18 OCT 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1071-SOT-469, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de abril de 2017, una persona en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución "(...) La contravención al uso de suelo por parte de un establecimiento mercantil con giro de elaboración de alimentos (...)", en el predio ubicado en Calle Juan A. Mateos número 319, Colonia Paulino Navarro, Delegación Cuauhtémoc; admitida mediante Acuerdo de fecha 28 de abril de 2017.-----

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) como es la Ley de Desarrollo Urbano para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuauhtémoc.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Sobre el particular, personal adscrito a esta Entidad, realizó el reconocimiento de hechos en el inmueble motivo de investigación ubicado en Calle Juan A. Mateos número 319, Colonia Paulino Navarro, Delegación Cuauhtémoc, levantando la acta circunstanciada respectiva en la que se hace constar, entre



otros aspectos, un inmueble de aproximadamente 7 metros de altura con características propias de nave industrial, sin denominación social.-----

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 29 de septiembre de 2008, al predio en cuestión le aplica la zonificación H/4/20 (Habitacional, 4 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para la elaboración de embutidos no se encuentra permitido.----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, se exhortó al propietario, poseedor, encargado y/o representante legal del local objeto de denuncia, a cumplir con el uso de suelo previsto en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuauhtémoc, por lo que una persona que se ostentó como titular del local investigado manifestó entre otros aspectos, que el giro que se desarrolla en el inmueble objeto de denuncia es el de carnicería, **elaboración de embutidos** y bienes alimenticios a partir de la materia prima ya procesada y aportó entre otras documentales, copia simple del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital folio 15716-151MAMO17D, expedido en fecha 10 de mayo de 2017, en el que se prevé como permitida la venta de embutidos y de carnicería .-----

No obstante, la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó a esta Entidad que conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 29 de septiembre de 2008, al predio ubicado en Calle Juan A. Mateos número 319, Colonia Paulino Navarro, Delegación Cuauhtémoc, le aplica la zonificación H/4/20/Z (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, en **donde de conformidad con la tabla de Usos del Suelo** del citado ordenamiento, **la elaboración de embutidos se encuentra prohibida**.-----

Por lo anterior, esta Subprocuraduría solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, mediante el oficio PAOT-05-300/300-8173/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), por las actividades de elaboración de embutidos en Calle Juan A. Mateos número 319, Colonia Paulino Navarro, Delegación Cuauhtémoc, toda vez que ese uso de suelo no se encuentra permitido en la zonificación aplicable al predio, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc.-----

En virtud de lo anterior, del análisis de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se desprende que en el predio ubicado Calle Juan A. Mateos número 319, Colonia Paulino Navarro, Delegación Cuauhtémoc, se realiza la elaboración de embutidos, uso de suelo que no se encuentra permitido en la zonificación aplicable al inmueble, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, por lo que corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), imponiendo las medidas cautelares y sanciones aplicables, lo que esta Subprocuraduría solicitó mediante el oficio PAOT-05-300/300-8173-2017 de fecha 11 de septiembre de 2017.-----



Al respecto, cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de los hechos denunciados realizado por el personal adscrito a esta Subprocuraduría, en Calle Juan A. Mateos número 319, Colonia Paulino Navarro, Delegación Cuauhtémoc, se hizo constar un inmueble de aproximadamente 7 metros de altura con características propias de nave industrial, sin denominación social, en el que a decir de una persona que se ostentó como titular del local, se realiza la elaboración de embutidos.-----
2. Al inmueble objeto de denuncia, le aplica la zonificación H/4/20 (Habitacional, 4 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para la elaboración de embutidos no se encuentra permitido.-----
3. La Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó a esta Entidad que conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc, al predio ubicado en Calle Juan A. Mateos número 319, Colonia Paulino Navarro, Delegación Cuauhtémoc, le aplica la zonificación H/4/20/Z (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), en donde la elaboración de embutidos no se encuentra permitida.-----
4. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), imponiendo las medidas cautelares y sanciones aplicables, a efecto de hacer cumplir el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 29 de septiembre de 2008, lo que esta Subprocuraduría solicitó mediante el oficio PAOT-05-300/300-8173-2017 de fecha 11 de septiembre de 2017.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



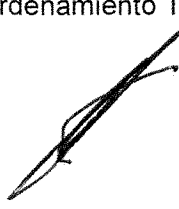
----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



JELN/MBC/CRLG

